

Bogotá, 08/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330600291**

Fecha: 08/10/2025

Señor (a) (es)

Transportes Aguila Limitada

Calle 10 31 37 Segundo Piso

Bogota, D.C

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14201

Respetados señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14201** de **15/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (38 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 11391A de fecha 10 de marzo de 2023 mediante el radicado No. 3 del 15/08/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.
- (iv) Permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que *"[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."*

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...) (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, permitió que el vehículo de placas JUZ949 transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 10 de marzo de 2023.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023¹⁸, impuesto al vehículo de placas JUZ949 junto al permiso para el transporte de Carga Extradimensionada No. 0147674.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) *VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTO QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. (...)*", como se evidencia a continuación:

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20235341989922 del 15/08/2023.

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

17. OBSERVACIONES
VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACION Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 4959 DE 2006. INCUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1058 DE 2015.

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

En el marco de la presente actuación administrativa, se encuentra incorporada al Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. 11391A del 10/03/2023 la documentación aportada por el agente de tránsito interviniente, dentro de la cual se incluye copia del permiso de carga extradimensionada No. 0147674 presentado por el conductor del vehículo de placas JUZ949 al momento de ser requerido en el operativo de control, tal como consta en el registro anexo. Sin embargo, se evidencia que, pese a la exhibición de dicho permiso: (i) el permiso exhibido tenía como fecha de terminación el 20 de enero de 2023, es decir, se encontraba vencido al momento de la intervención (2 meses antes). En consecuencia, el conductor carecía de autorización válida para transportar la carga extradimensionada específica que llevaba al momento de la intervención, como se observa a continuación:



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA
POR LAS VIAS NACIONALES

Fecha: _____ PLACA JUZ949 No. 0147674

Señores: _____

Nombre: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S

Dirección: CRA 86 NO 51 66. PISO 2 OF 204.

Ciudad: BOGOTA

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2022-10-26 radicada en el INVIAS con el No. PECA_108313 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO	REMOLQUES
JUZ949	S50770, R50515, R68028, R69854, R71957, R72727, S50830, S49312, S49314, S49325, R70074, S50812, S50811, S11289, R61805, R29709, S07231, R69156, R32849

DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)			FECHAS DEL TRANSPORTE						DIAS DE PERMISO	
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA			NUMEROS	
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	LETRAS	
3.0	3.60	4.40	04	Nov	22	20	Jan	23	SESENTA	50

Imagen 2. Permiso para el transporte de carga extradimensionada no. 0147674

16.1.2. Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte–, específicamente en el módulo de "Consultas: Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **JUZ949**, el

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340359292**, correspondiente al **14 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Regresar

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

Criterio de búsqueda: Placa

Ingrese la placa del vehículo **JUZ949**

Consultar

Resultados de búsqueda

Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340359292	14/03/2023	10/03/2023	11391A	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 3. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 11391A del 10/03/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0147674 del 04 de noviembre de 2022 como se evidencia a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES AGUILA LTDA.

NI: 800089433
CALLE 10 NO. 31-37 2 PISO
Tel: 4051454 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 634780
Autorización: 76797895



FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2023/03/08	2023/03/08 04:06 pm	General	EL RETORNO GUAVARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES				
TITULAR MANIFIESTO INMONOVA SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 900313659	DIRECCION BOGOTA BOGOTA D. C.	TELEFONOS 0
PLACA JUZ949	MARCA MACK	PLACA SEMEREMOLQUE S71957	CONFIGURACION 3S3	ResVelo 6000
CONDUCTOR FEDERICO RODRIGUEZ SANABRIA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1106484547	DIRECCION BOGOTA	TELEFONOS 0 0
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO INMONOVA SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 900313659	DIRECCION	TELEFONOS
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque
634780	Kilogramos	30.000.00	Carga Normal	Varios
Remesa: VARIOS		EXCAVADORA DE LLANTAS. VOLVO VARIOS		
VALORES		OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE		8.000.000.00		
RETENCION EN LA FUENTE		80.000.00		
RETENCION ICA		0.00		
VALOR NETO A PAGAR		7.920.000.00		
VALOR ANTICIPO		0.00		
SALDO A PAGAR		7.920.000.00		
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS		OCHOMILLONES PESOS		
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		
SIN FIRMA		SIN FIRMA		

Imagen 4. Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2023 al vehículo de placas **JUZ949**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 634780 fue expedido por la empresa **TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

AGUILA LIMITADA con **NIT 800098943-3**, para el día 08 de marzo de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

JUZ949

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/03/08

Fecha Final

2023/03/11

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/05 a las 11:09:10

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
76797895	Manifiesto	634780	2023/03/08 16:06:49	TRANSPORTES AGUILA LTDA.	EL RETORNO GUAVIARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA	1106484547	JUZ949	571957	2023/03/08	CE

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas JUZ949 con fecha inicial 2023/03/08 a 2023/03/11

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 11391A del 10/03/2023 el vehículo de placas JUZ949 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas JUZ949 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación evidenciada en el IUIT relacionado.

16.2. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁹, (ii) Remesa terrestre de carga²⁰, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²¹

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²², cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015
²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015
²¹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015
²² Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*.

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **JUZ949** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación realizada el 10 de marzo de 2023.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023²³, impuesto al vehículo de placas JUZ949 junto al permiso para el transporte de Carga Extradimensionada No. 0147674.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTO QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. (...)**", como se evidencia a continuación:

²³Allegado mediante radicados No. 20235341989922 del 15/08/2023.

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

17. OBSERVACIONES
VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACION Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 4959 DE 2006. INCUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015. INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1058 DE 2015.

Imagen 6. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

16.2.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa JUZ949, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. **No. 20235340359292**, correspondiente al **14 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

?

Regresar



entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo JUZ949

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340359292	14/03/2023	10/03/2023	11391A	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 7. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 11391A del 10/03/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES AGUILA LTDA.

NR: 8000989433
CALLE 10 NO. 31-37 2 PISO
Tel: 4051454 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 634780
Autorización: 76797895

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2023/03/08	2023/03/08 04:06 pm	General	EL RETORNO GUAVIARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
INMONOVA SAS		900313659		BOGOTA BOGOTA D. C.		0		BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA	MARCA	PLACA SIMBOLOQUE	PLACA SEMBOLQUE	CONFIGURACION	Res/Velo	Res/Vac/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT		
JUZ949	MACK	S71957		3S3	6000	6000	86009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD CONDUCTOR	
FEDERICO RODRIGUEZ SANABRIA		1106484547		BOGOTA		0 0		BOGOTA BOGOTA D. C.	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSSESION O TENDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
INMONOVA SAS.		900313659							

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Nacionalidad	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga		Información Destinatario / Lugar Descarga	
634780	Kilogramos	30,000.00	Carga Normal	00990	Varios	123456789 CLIENTES SEGUN REMISION		123456789 CLIENTES SEGUN REMISION	
					EXCAVADORA DE LLANTAS, VOLVO	EL RETORNO GUAVIARE		MOSQUERA CUNDINAMARCA	
					VARIOS	EL RETORNO GUAVIARE		MOSQUERA CUNDINAMARCA	

VALORES				OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	8,000,000.00	LUGAR DE PAGO	MOSQUERA CUNDINAMARCA	FECHA	2023/03/08
RETENCION EN LA FUENTE	80,000.00	CARGUE PAGADO POR			
RETENCION ICA	0.00	REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	7,920,000.00	DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTIPO	0.00	DESTINATARIO			
SALDO A PAGAR	7,920,000.00				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: OCHO MILLONES PESOS

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

Imagen 8. Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2023 al vehículo de placas **JUZ949**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 634780 fue expedido por la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, para el día 08 de marzo de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

JUZ949

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/03/08

Fecha Final

2023/03/11

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/05 a las 11:09:10

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
76797895	Manifiesto	634780	2023/03/08 16:06:49	TRANSPORTES AGUILA LTDA.	EL RETORNO GUAVIARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA	1106484547	JUZ949	S71957	2023/03/08	CE

Imagen 9. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas JUZ949 con fecha inicial 2023/03/08 a 2023/03/11

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 11391A del 10/03/2023 el vehículo de placas JUZ949 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas JUZ949 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

16.3. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁴, (ii) Remesa terrestre de carga²⁵, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ²⁶

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió²⁷ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...) " (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...) " (subrayado fuera de texto original)

²⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁵ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²⁶ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²⁷ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** permitió que el vehículo de transporte público de placas JUZ949 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

16.3.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas JUZ949 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTO QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. (...)*", como se evidencia a continuación:

17. OBSERVACIONES
VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL C
UAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMA
RILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMER
O DE REGISTRO MC029203. TARJETA
NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTO
S QUE SOPORTAN LA OPERACION Y MO
VILIZACION DE LA CARGA. NO PRESE
NTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESEN
TA PERMISO DE TRANSPORTE DE CARG
A EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE N
UMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ES
COLTA. ANTERIOR POR INCUMPLIMIENT
O A LA RESOLUCION 4959 DE 2006.
INCUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079
DE 2015 INCUMPLIMIENTO A LA RES
OLUCION 1058 DE 2015.

Imagen 10. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

16.3.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa JUZ949, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340359292**, correspondiente al **14 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Regresar



entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo JUZ949

Consultar

Resultados de búsqueda

Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340359292	14/03/2023	10/03/2023	11391A	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen No. 11 Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 11391A, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 390501, como se muestra a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD PORTAL WEB

NRO. de GUIA 390501

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL, SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00. PARA LO CUAL, DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBJETOS QUE, CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTÚE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 00:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 10433	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 830129289
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	NRO. ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA: MC029203	
VIN: VCEW180CL00122253	CHASIS: NA	MOTOR: 11088059
SERIE: VCEW180CL00122253	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520090	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 357273031389150
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: TECNOLOGIA Y LOGISTICA	FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/03/2023	FECHA DE VENCIMIENTO: 05/04/2023
ORIGEN: Guaviare - EL RETORNO	DESTINO: Cundinamarca - MOSQUERA	
DESCRIPCION DE LA RUTA: INICIA SU RECORRIDO EN EL RETORNO GUAVIARE PASANDO POR PUERTO GAITAN POR LAS VIAS NACIONALES LLEGANDO A		
COLOR: AMARILLO	USO: CONSTRUCCION DE OBRAS	FIRMA FUNCIONARIO



MINISTERIO DE TRANSPORTE



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD PORTAL WEB

NRO. de GUIA 390501

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL, SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00. PARA LO CUAL, DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBJETOS QUE, CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTÚE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 00:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 10433	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 830129289
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	NRO. ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA: MC029203	
VIN: VCEW180CL00122253	CHASIS: NA	MOTOR: 11088059
SERIE: VCEW180CL00122253	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520090	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 357273031389150
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: TECNOLOGIA Y LOGISTICA	FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/03/2023	FECHA DE VENCIMIENTO: 05/04/2023
ORIGEN: Guaviare - EL RETORNO	DESTINO: Cundinamarca - MOSQUERA	
DESCRIPCION DE LA RUTA: INICIA SU RECORRIDO EN EL RETORNO GUAVIARE PASANDO POR PUERTO GAITAN POR LAS VIAS NACIONALES LLEGANDO A		
COLOR: AMARILLO	USO: CONSTRUCCION DE OBRAS	FIRMA FUNCIONARIO

Imagen 12. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 390501

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 10 de marzo de 2023 el vehículo de placas **JUZ949** transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429520000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

16.4. De la obligación de transitar con los vehículos acompañantes (escoltas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 23 de la Ley 336 de 1996, estableció que *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)"*

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que *"[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."*

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 16 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

Artículo 16. *Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los artículos 8º, 9º y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar:*

a) Los equipos que se autoricen para transitar con carga en las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga, a una distancia entre treinta (30) y cincuenta (50) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente detrás del vehículo de carga, a una distancia entre veinte (20) y treinta (30) metros de este, para que advierta a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que pueden presentarse, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6º, en el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera. En el caso de vías urbanas cuando estas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno que transite permanentemente delante del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás del vehículo de

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros de aquel y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga.

Adicionalmente tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el recorrido de un grupo de personas con conocimientos técnicos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito. El grupo acompañante anterior estará conformado como mínimo por dos (2) miembros de una empresa privada de las características contempladas en el literal g) del artículo 9º o de la empresa transportadora de la carga, provistos del equipo accesorio especificado en el literal g) del artículo 13 de la presente resolución, que adviertan a los usuarios de la vía sobre los posibles riesgos que se pueden tener por la circulación de la carga a través de la carretera o calle y orienten el tránsito, quienes transitarán en vehículos distintos al que transporta la carga. En el caso de los permisos de transporte contemplados en el artículo 8º, el personal acompañante estará constituido por una persona que cumpla las mismas condiciones indicadas anteriormente y deberá desplazarse adelante del vehículo de carga, con excepción de las vías urbanas de sentido único de circulación, caso en el cual se desplazará detrás del vehículo de carga;

(...)"

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** permitió que el vehículo de placas JUZ949 transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escoltas) para el transporte de carga

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 10 de marzo de 2023.

16.4.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023²⁸.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas JUZ949 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AMARILLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTO QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARRO ESCOLTA. (...)*", como se evidencia a continuación:

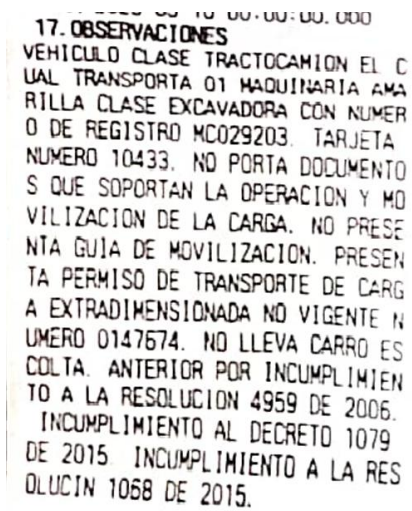


Imagen 13. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 11391A del 10/03/2023

16.4.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa JUZ949, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340359292**, correspondiente al **14 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:

²⁸ Allegado mediante radicado No. 20235341989922 del 15/08/2023.

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Regresar

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo JUZ949

Consultar

Resultados de búsqueda

Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340359292	14/03/2023	10/03/2023	11391A	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Menú Principal

Imagen 14. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 11391A del 10/03/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780, como se evidencia a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES AGUILA LTDA.

NIT: 8000989433

CALLE 10 NO. 31-37 2 PISO

Tel: 4051454 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 634780

Autorización: 76797895



FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2023/03/08	2023/03/08 04:06 PM	General	EL RETORNO GUAYARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
INMONOVA SAS	900313659	BOGOTA BOGOTA D. C.	0	BOGOTA BOGOTA D.

PLACA	MARCA	PLACA SEBREMOLQUE	PLACA SEBREMOL 2	CONFIGURACION	Peso Vaso	Peso Vaso/Rancho	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F/Vencimiento SOAT
JUZ949	MACK	S71957		3S3	6000	6000	86009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.	156515001	2024/02/04

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
FEDERICO RODRIGUEZ SANABRIA	1106484547	BOGOTA	0 0	C3-0	BOGOTA BOGOTA D. C.

CONDUCTOR No. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2

POSEEDOR O TENEOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
INMONOVA SAS	900313659			

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar, Carga	Información Destinataria / Lugar, Descarga	Detalle Póliza
634780	Kilogramos	30.000.00	Carga Normal		009900	123456789 CLIENTES SEGUN REMISION	123456789 CLIENTES SEGUN REMISION	No se usa póliza

Remisa INVAS	Remisa INVAS
EXCAVADORA DE LLANTAS VOLVO	EL RETORNO GUAYARE
VARIOS	EL RETORNO GUAYARE

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	8.000.000.00
RETENCION EN LA FUENTE	80.000.00
RETENCION ICA	0.00
VALOR NETO A PAGAR	7.920.000.00
VALOR ANTICIPO	0.00
SALDO A PAGAR	7.920.000.00

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:

OCHOMILLONES PESOS

LUGAR DE ORIGEN

MOSQUERA CUNDINAMARCA

FECHA

2023/03/08

CARGUE PAGADO POR

REMITENTE

DESCARGUE PAGADO POR

DESTINATARIO

TRANSPORTES AGUILA LTDA. NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA TRANSPORTADA, POLIZA, PESO Y VALORES DE FLETES E IMPUESTOS LOS ASUME DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR, EL VEHICULO LLEVA EL PESO PERMITIDO. Y MERCANCIA LICITA. LA MERCANCIA AQUI MANIFIESTADA NO RECIBIO NINGUN CONTROL POR PARTE DE NUESTROS COLABORADORES, NO ASUMIMOS RESPONSABILIDADES POR SOBREPESO.

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

Imagen 15. Manifiesto Electrónico de Carga No. 634780

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2023 al vehículo de placas **JUZ949**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 634780 fue expedido por la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, para el día 08 de marzo de 2023, así:

RESOLUCIÓN No 14201 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

JUZ949

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/03/08

Fecha Final

2023/03/11

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/05 a las 11:09:10

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
76797895	Manifiesto	634780	2023/03/08 16:06:49	TRANSPORTES AGUILA LTDA.	EL RETORNO GUAVIARE	MOSQUERA CUNDINAMARCA	1106484547	JUZ949	571957	2023/03/08	CE

Imagen 16. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas JUZ949 con fecha inicial 2023/03/08 a 2023/03/11

16.4.3 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 11391A del 10/03/2023 el vehículo de placas JUZ949 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

De acuerdo con lo anterior, se logra establecer que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas JUZ949 se encontraba transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

- (iii) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.
- (iv) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **JUZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin contar con los vehículos acompañantes (escortas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas JUZ949 transportara mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **JUZ949** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecuía al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **JUZ949** transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecuía al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

con **NIT 800098943-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas JUZ949 prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin contar con los vehículos acompañantes (escoltas) para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral a) del artículo 16 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**

Artículo 6. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EXkNYI-Zv8IKkZ6NeFGc98UBqk6XoXSwAT4VUEO4GLOJDg?e=0dVyTd

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 7. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 8. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 10 31 37 SEGUNDO PISO
Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo– Contratista DITTT
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.
Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 14201

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**"*

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 11391A

1. FECHA Y HORA

2023-03-10 HORA: 12:33:51

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: GRANADA-VILLAVICENCIO

KM 54+450 - PEAJE OCHO ACACIAS

(META)

3. PLACA: JU2949

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDI)HARCA

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:S71957

NACIONALIDAD: PAIPA BOYACA COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO

7.1.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 00

FECHA: 2023-03-10 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1106484547

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD: 52

NOMBRE: FEDERICO RODRIGUEZ SANABRIA

DIRECCION: VEREDA DOIMA

TELEFONO: 3102114590

MUNICIPIO: PIEDRAS (TOLIMA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10027844265

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1106484547

VIGENCIA: 2023-12-29

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: INNOVA SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9003136659

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: No aplica

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica

NUMERO: XXXX

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SETRA DEHET

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: PARQUEADERO MARIA ALEJANDRA KM 1 VIA GUARAL (Inventario numero 1040)

MUNICIPIO: ACACIAS (META)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 467 de 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-03-10 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (N Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-03-10 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO CLASE TRACTOCAMION EL CUAL TRANSPORTA 01 MAQUINARIA AGRICOLA CLASE EXCAVADORA CON NUMERO DE REGISTRO MC029203. TARJETA

NUMERO 10433. NO PORTA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACION Y MOVILIZACION DE LA CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. PRESENTA PERMISO DE TRANSPORTE DE CARGA EXTRAORDINARIA NO VIGENTE NUMERO 0147674. NO LLEVA CARGO ES COPIA ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 4959 DE 2006. INCUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015. INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1068 DE 2015.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: OSCAR MAURICIO BARRETO

OSORIO

PLACA: 133843 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEHET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1106484547

FIRMA TESTIGO



Asunto: IUT en formato .pdf No. 11391A del 10/0
Fecha Rad: 15-08-2023
01:16
Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Direccion de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



FECHA

10 | 03 | 23

RECIBO DE INVENTARIO CARROS

1040

parking.m.a@lcloud.com

Direc. Km 1 Vía Acacias Guamal Bodegas Parque Empresarial Del Transporte Local 7 Tel: 3202055301

Nombre del propietario

Placa SUZ 949

Vehículo

Tractocamión

Hora

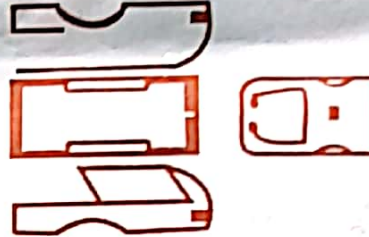
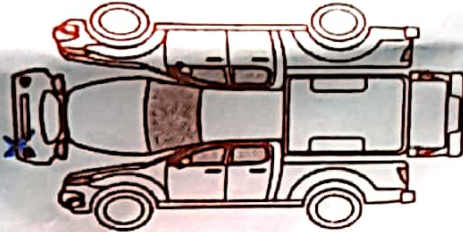
1:03pm

Hora de entrada

Sitio

Acacias

DAÑOS VISIBLES EN EL VEHICULO



INVENTARIO VEHICULO				ESTADO	INVENTARIO VEHICULO				ESTADO
	CANT.	SI	NO			CANT.	SI	NO	
1. Gato			X	Visible	18. Bomper		X		Golpeado
2. Cruceta			X	Visible	19. Exploradoras				
3. Parasoles			X	Visible	20. Farolas		X		
4. Caja de Herramientas			X	Visible	21. Direcciones		X		
5. Cinturones					22. Cocuyos		X		
6. Ruedas Libres			X		23. Stops		X		
7. Botiquín			X	Visible	24. Llantas		X		
8. Extintor	2	X			25. Copas				
9. Radio					26. Vidrios Panorámicos		X		
10. Parlantes					27. Plumillas		X		
11. Pitos		X			28. Vidrios Laterales		X		
12. Encendidos			X		29. Antenas		X		
13. Reloj Digital					30. Cornetas		X		
14. Collinera					31. Batería		X		
15. Tapetes					32. Bajo		X		
16. Espejos		X			33. Compresor		X		
17. Alarmas					34. Tapa Gasolina		X		

Estado general del vehículo:

Vehículo por cuenta de:

TRANSITO CARPETERAS

Conducido por agentes Placas:

Subintendente Barreto Osorio

Servicio de Grúa:

SI

NO

Observaciones:

Transporta una máquina marca Volvo

Armando Guasco

Firma Quien Recibe

Firma CC. Conductor o Propietario

CC.

Persona Autorizada a Retirar:

Nombre

Orden de Salida

Firma del Inspector de Tránsito y Transporte

FECHA

10 | 03 | 23



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD

PORTAL WEB

NRO. DE GUÍA

334228

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:59, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTUE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:59 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMBAR EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA
MAQUINARIA: 10433

TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT

NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE:
830129289NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: SOLARTE NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES S.A.SNRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA
MAQUINARIA: MC029203

VIN: VCEW180CL00122253

CHASIS: NA

MOTOR: 11088059

SERIE: VCEW180CL00122253

SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520000

IDENTIFICACIÓN DEL GPS:
357273031389150EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS:
TECNOLOGIA Y LOGISTICA SATELITRACK LTDA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/06/2022

FECHA DE VENCIMIENTO: 16/07/2022

ORIGEN: Putumayo - VALLE DEL GUAMUEZ

DESTINO: Guaviare - EL RETORNO

DESCRIPCION DE LA RUTA: INICIA RECORRIDO DESDE VALLE DE GUAMUEZ DESTINO EL
RETORNO GUAVIARE POR LAS VIAS NACIONALES

COLOR: AMARILLO

USO: CONSTRUCCION DE OBRAS

FIRMA FUNCIONARIO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD

PORTAL WEB

NRO. DE GUÍA

334228

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:59, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTUE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:59 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMBAR EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA
MAQUINARIA: 10433

TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT

NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE:
830129289NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: SOLARTE NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES S.A.SNRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA
MAQUINARIA: MC029203

VIN: VCEW180CL00122253

CHASIS: NA

MOTOR: 11088059

SERIE: VCEW180CL00122253

SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429520000

IDENTIFICACIÓN DEL GPS:
357273031389150EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS:
TECNOLOGIA Y LOGISTICA SATELITRACK LTDA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/06/2022

FECHA DE VENCIMIENTO: 16/07/2022

ORIGEN: Putumayo - VALLE DEL GUAMUEZ

DESTINO: Guaviare - EL RETORNO

DESCRIPCION DE LA RUTA: INICIA RECORRIDO DESDE VALLE DE GUAMUEZ DESTINO EL
RETORNO GUAVIARE POR LAS VIAS NACIONALES

COLOR: AMARILLO

USO: CONSTRUCCION DE OBRAS

FIRMA FUNCIONARIO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA POR LA VIAS NACIONALES

Fecha: PLACA JUZ949 No. 0147674

Señores:
Nombre: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S

Dirección: CRA 86 NO 51 66. PISO 2 OF 204.

Ciudad: BOGOTA

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2022-10-26 radicada en el INVIAS con el No. PECA_108313 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO			REMOLQUES							
JUZ949			S50770, R50515, R68028, R69854, R71957, R72727, S50830, S49312, S49314, S49325, R70074, S50812, S50811, S11289, R61805, R29709, S07231, R69156, R32849							
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)			FECHAS DEL TRANSPORTE						DIAS DE PERMISO	
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA			NUMEROS	60
3.0	3.60	4.40	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	LETRAS	SESENTA
			04	Nov	22	20	Jan	23		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027944265

PLACA **JUZ949** MARCA **MACK** LINEA **CXU 613 E** MODELO **2013**
 CILINDRADA CC **13.000** COLOR **BLANCO** SERVICIO **PÚBLICO**
 CLASE DE VEHICULO **TRACTOCAMION** TIPO CARROCERIA **SRS** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD kg/PLU
 NÚMERO DE MOTOR **MP81007602A3H** REG. VIN **1M1AW07Y6DM032321**
 NÚMERO DE SERIE **1M1AW07Y6DM032321** REG. N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **INMONOVA S A S** IDENTIFICACIÓN **NIT 900313659**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1106484547

NOMBRE **FEDERICO RODRIGUEZ SANABRIA**

FECHA DE NACIMIENTO **04-02-1991**

SANGRE **PM**
O+

FECHA DE EXPIRACION **29-12-2020**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA DE TTOYTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 10433

Nº DE REGISTRO **MC029203** MARCA **VOLVO** LINEA **EW180C** AÑO MODELO **2011**
 TIPO DE MAQUINARIA **CONSTRUCCION** CLASE **EXCAVADORA** Nº SERIE **VCEW180CL0012253**
 COLOR(ES) **AMARILLO** Nº MOTOR **11088059** RODAJE **NEUMATICOS**
 PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS
 PESO **24000 Kg** ALTO **3170 mm** ANCHO **3955 mm** LARGO **8775 mm**
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES** IDENTIFICACIÓN **NIT 830 129 289**

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.106.484.547**

RODRIGUEZ SANABRIA

APELLIDOS

FEDERICO

NOMBRES

Federico Rodriguez Sanabria
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

No. 88664

Nº DE PLACA **571957** MARCA **TRACTEC** AÑO MODELO **2022**
 LINEA **S3 CB 13.0X3.0-72** CLASE **SEMIREMOLQUE** TIPO CARROCERIA **CANABAJA**
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **9F9SH5096NB046403** Nº DE EJES **3** Nº DE LLANTAS **12**
 ALTO TOTAL **1770 mm** ANCHO TOTAL **3000 mm** LARGO TOTAL **13000** PIV MÁXIMO POR COMPU **0 kgs**
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** IDENTIFICACIÓN **NIT 830.003.733**

REGISTRACIÓN DE PROPIEDAD

EN REGISTRO 440

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA DE REGISTRO 02/08/2013

482013000309889

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA DE REGISTRO 07/02/2022

FECHA EXP. LIC. TTD. 13/12/2022

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁMITE

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT07002120698

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	FECHA	REVISIÓN
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE JAMBORER CERRADO	08-07-2004	PARTICULAR
B3	MOTOCICLETA, MOTOCICLO, JAMBORER, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUS, BUS Y PARTICULARES	20-12-2008	PARTICULAR
C3	MOTOCICLETA, MOTOCICLO, JAMBORER, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUS, BUS Y PARTICULARES	20-12-2008	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004559523

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁMITE EXPEDIDOR
STRIA TTEYTTO ENVIGADO

FECHA REGISTRO
16-02-2018

FECHA EXPEDICIÓN
16-02-2018

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN
IMPORTACIÓN

DEC. IMPORTACIÓN
192011000045750

FECHA DE LEVANTE
27/07/2011

ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TM03000015619

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1991

PIEDRAS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

GR. RH

M

SEXO

13-FEB-2009 VENADILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHOZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2912100-00157721-M-1106484547-20090528

0011860758A 1

28042036

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁMITE EXPEDIDOR
STRIA TTOYTTE MCPAL PAIPA

FECHA REGISTRO
11/02/2022

FECHA EXPEDICIÓN
11/02/2022

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN
NACIONAL

DEC. IMPORTACIÓN

FECHA DE LEVANTE

ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TR07000021080



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800098943 3

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Razón social: TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

* Sigla: TRANSAGUILA

E-mail: transportesaguilaltda@hotmail

* Objeto social o actividad: transporte automotor en general, transporte automotor de carga por carretera y en sus distintas modalidades, y

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Dirección: CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

N.I.T. : 800098943 3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00786225 DEL 28 DE ABRIL DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE FEBRERO DE 2025

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESAGUILALTD@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESAGUILALTD@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 9621, NOTARIA 2A. DE CALI DEL
7 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL
NO. 582.500 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA: TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 DEL 26 DE FEBRERO DE 1997, DE-
LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE --
1997 BAJO EL NO. 582502 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DO-
MICILIO DE LA CIUDAD DE YUMBO A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1789	26- II-1997	29 STAFE. BTA.	25- IV-1997 -582502

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004199	1999/06/17	NOTARIA 29	2000/01/11	00711703
0000087	2000/01/11	NOTARIA 29	2000/01/13	00712079
5831	2009/12/01	NOTARIA 29	2009/12/04	01345354

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2059

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, TENDRA -- POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: EL --- TRANSPORTE AUTOMOTOR EN GENERAL; LA REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LA COMPRAVENTA DE REPUESTOS, EL TRANSPORTE --- AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA Y EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES Y ESTACIONES DE SERVICIO Y DEMAS - ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN LEGALMENTE PERMITIDAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ACUÑA RUBIO EUDORO	C.C. 000000001239143
--------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
-----------------------	------------------------

CASTRO ERAZO GLORIA MERCEDES	C.C. 000000031900132
------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
-----------------------	------------------------

MURCIA EFRAIN	C.C. 000000017628031
---------------	----------------------

NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
-----------------------	------------------------

PINILLA CASTELLANOS ARGEMIRO	C.C. 000000004320030
------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
-----------------------	------------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 150,000.00	VALOR: \$150,000,000.00
------------------------	-------------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009621 DE NOTARIA 2 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00582500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

ACUÑA RUBIO EUDORO	C.C. 000000001239143
--------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

PEDROZA RAMOS NEYITH	C.C. 000000011435746
----------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES; HIPOTECAR BIENES -- RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y DE OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS DONDE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINERO EN MUTUO; -- MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUE

REN INDISPENSABLES EN CADA CASO GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR
Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01803933 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014
DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3757 DE FECHA 31
DE AGOSTO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO
HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN
LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE FEBRERO
DE 2025

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado